

ORDENANZA N° 2012/04

Tema: Bonificación a contribuyentes.
Sanción: 20 de diciembre de 2004

VISTO:

Los programas de incentivo fiscal que ha implementado el Municipio de Río Grande en los últimos años; y

CONSIDERANDO:

Que en este marco se han creados mecanismos para facilitar a los contribuyentes municipales las cancelaciones de tributos; obteniendo excelentes resultados, tal como lo demuestra el sostenido crecimiento de la recaudación por estos conceptos producida en los sucesivos ejercicios fiscales; que razones de política fiscal aconsejan en esta situación no sólo crear normas tendientes a facilitar el pago de tributos, sino premiar a aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) FIJASE una bonificación del diez por ciento (10%), a acreditarse en período fiscal 2005 a todas las subcuentas de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31 de diciembre de 2004 excepto los detallados en el anexo I, que hallan sido cancelados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Si hubiese operado alguna transferencia del bien que generó el beneficio, se imputará a la cuenta en la que se registraba el bien, a la menor subcuenta, independientemente del concepto.

Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2003 documentada en plan de pago hasta el 31 de diciembre de 2003 y que no registren cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2004.

Dicha bonificación se acreditará en la próxima cuota y/o anticipo a emitirse con posterioridad a que el contribuyente se encuentre en condiciones de obtener el beneficio.

Art. 2º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el ejercicio 2004 y pagados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 3º) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de una determinada subcuenta; correspondientes al año 2005 desde el 03 de enero de 2005 al 21 de febrero de 2005 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un sólo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2005 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido.

Art. 4º) El plazo establecido en el artículo 3º podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

Art. 5º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2004.
Aa/OMV

ANEXO I

CODIGO**CONCEPTO****141****142****143****144****145****146****147****148****Agua p/
construcción****Aprobación
de planos****Inspección
de Obra****Conexión
agua****Conexión
cloacal****Conexión
pluvial****Uso
desagüe****Multas**